

CONSTANCIA: Febrero 22 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 17 de febrero, venció el término de ejecutoria del auto que antecede y en oportunidad las partes intervinientes no hicieron uso del decreto de pruebas, (no obra en el Cuaderno 2 del expediente digital memorial alguno sobre el tema).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00186

Dentro del proceso “2021-00106-02- VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JUAN PABLO CASTRO HERNANDEZ contra URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S, que cursa en primera instancia en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, encontrándose en esta instancia, para surtir recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia 232 proferida el 03 de octubre de 2022, y una vez corrido el término de ejecutoria del presente auto, dentro del cual las partes intervinientes, podrían solicitar la práctica de pruebas, conforme lo regulado en el artículo 327 del Código General del Proceso, se encuentra que está vencido el término y las mismas guardaron silencio, razón por la cual procede continuar con el trámite, como es, concederle a la parte apelante el término de cinco (05) días para presentar la sustentación al recurso de apelación formulado contrala decisión de fondo.-

De presentarse la sustentación del recurso de apelación, se correrá el traslado a la contraparte y posterior a ello, se proferirá sentencia escrita, conforme lo prescribe el artículo 322 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 12 de la ley 2213 de junio de 2022.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado por el término de cinco días a la recurrente para sustentar el recurso de apelación, contra la precitada sentencia, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, término que corre a partir de la notificación que del presente proveído se haga por estado.-

Se advierte al apelante que sobre los reparos concretos que hizo frente a la sentencia, versara la sustentación que deberá surtir ante este Despacho, so pena de declarar desierto el recurso.-

**SEGUNDO: DISPONER** que de la sustentación que se haga del recurso por la recurrente oportunamente, sin necesidad de auto que lo ordene, por la secretaría del Juzgado se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los no apelantes, conforme lo prescribe en artículo 110 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 9 de la Ley ya citada, para que de considerarlo se pronuncie contra la alzada.-

**TERCERO: ORDENAR** que vencido el término de traslado dispuesto en el numeral anterior, pase el asunto a Despacho para proferir sentencia escrita que se notificará por estado.

**CUARTO: DISPONER** que los escritos, de sustentación del recurso y lo que de considerarlo la contraparte presente, deberán allegarse oportunamente al correo electrónico del juzgado: [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: DISPONER** que al precitado correo electrónico las partes deberán actualizar sus datos de contacto, para los efectos procesales correspondientes.

**SEXTO: ORDENAR** que se remita el presente proveído a los apoderados de las partes para los efectos procesales a lugar, a la dirección electrónica que los mismos hubieren reportado.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 004**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55102713a5d04626cddb3ff2e49a6f7edf804a118b1ca1b9849980370dc7f1ff**

Documento generado en 27/02/2023 01:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**